

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

703

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2. seccion: circular núm. 223. *En la Gaceta de Madrid del dia 16 de julio último núm. 957 se halla el decreto de las Córtes de 3 del mismo mes comunicado con fecha del 13 al Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, cuyo tenor es como sigue:*

Dofia Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Dofia María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes han decretado, en uso de sus facultades: No obstante lo dispuesto por las mismas en su decreto de 28 de noviembre de 1836, se declara en su fuerza y vigor el art. 6º de la ordenanza de 29 de junio de 1822, en cuanto por él se dispensa del servicio de la Milicia nacional á los concejales y alcaldes de barrio en propiedad durante su encargo. Palacio de las Córtes 3 de julio de 1837.—Vicente Sancho, Presidente.—José Felin y Miralles, Diputado Secretario.—Cristóbal Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 13 de julio de 1837.—A D. Pedro Antonio Acuña.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para noticia de los Ayuntamientos y cuerpos de la Milicia nacional de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 25 de agosto de 1837.—Rodrigo Castañón.

2. seccion: circular núm. 224. *En la Gaceta de Madrid del dia 16 de julio último núm. 957 se halla la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 9 del mismo mes, que es como sigue:*

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 1º del actual, de

acuerdo de las mismas, me dicen lo siguiente:—Las Córtes han examinado la esposicion del director general de correos y documentos que la acompañan que V. E. dirigió á las mismas en 24 de mayo último, relativa á que se declare si los administradores del tanto por 100 y los encargados de carterías se hallan exceptuados de servir oficios de república. En su vista, hallando fundadas las razones que en solicitud de la exencion de dichos empleados alegan el director general del ramo y su asesor, así como el administrador principal de Barcelona, y considerando que para que los referidos empleados puedan llenar competentemente su servicio con el esmero personal, fidelidad y secreto que exige la correspondencia pública, deben estar exentos de todo cargo de república; las Córtes han tenido á bien declararlo así con todos aquellos empleados de correos que tengan nombramiento del director general de la renta. —Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1837. —Pío Pita.—Sr. director general de correos.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos y cuerpos de la Milicia nacional y efectos consiguientes. Palma 25 de agosto de 1837.—Rodrigo Castañón.

2. seccion: circular núm. 225. *En la Gaceta de Madrid del día 16 de julio último núm. 957 se halla la circular espedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha de 9 del mismo mes, que es como sigue:*

Al inspector general de la Milicia nacional del reino digo con esta fecha lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. de la consulta que V. E. me dirigió con fecha 22 del anterior, proponiendo varias medidas para que la recaudacion de las cuotas que se exigen á los exceptuados de la Milicia nacional se regularice y redunde en beneficio de los cuerpos que componen tan benemérita clase. S. M., con vista de lo que previenen los artículos desde el 153 hasta el 165 del título 9º de la ley de 29 de julio de 1822, en que terminantemente se establece el modo y forma de la recaudacion de las cuotas y su distribucion, y que la ley de 28 de noviembre del año anterior no ha modificado la citada mas que en cuanto á que las cuotas sean mayores y progresivas, se ha servido resolver que no puede accederse á los laudables deseos de V. E. ni de los subinspectores que han consultado sobre el mismo objeto, hasta que por los poderes del Estado se dicten las nuevas leyes que han de regir en la materia.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de....

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos y demas á quienes comprende la preinserta Real orden para los efectos que puedan convenir. Palma 25 de agosto de 1837.—Rodrigo Castañón.

2. seccion: circular núm. 226. *En la Gaceta de Madrid del día 16 de julio último núm. 957 se halla la circular espedida con fecha de 9 del mismo mes por el Ministerio de la Gobernacion de la Península que es como sigue:*

Al gefe político de Zaragoza digo con esta fecha lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 21 de mayo último, á que acompaña lo espuesto por esa diputacion provincial sobre lo conveniente que seria para facilitar las reuniones al ejercicio, una vez al mes, de la Milicia nacional, arbitrar medios con que darles un rancho el dia de reunion; y S. M. se ha servido resolver que no previniéndose cosa alguna sobre este punto en el decreto de las Córtes de 21 de marzo último, no puede accederse á dicha solicitud ni designarse arbitrio sin que las Córtes lo resuelvan préviamente.—

De Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1837.—Pita. Sr. gefe político de....

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos y de los cuerpos de la Milicia nacional de esta provincia y efectos consiguientes. Palma 25 de agosto de 1837.—Rodrigo Castañón.

2. seccion: circular núm. 227. *En la Gaceta de Madrid del día 16 de julio último núm. 957 se halla la circular espedida con fecha de 9 del mismo mes por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula que es como sigue:*

Con esta fecha digo al inspector general de la Milicia nacional del reino lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 23 del anterior, á que acompaña el oficio que le pasó en 16 el subinspector de Búrgos, remitiendo el espediente original de contestaciones tenidas entre el comandante de la Milicia de aquella ciudad y su ayuntamiento sobre negarse los concejales á prestar servicio; y S. M. se ha servido resolver diga V. E. al subinspector de Búrgos haga que se observe lo que la ley previene.—De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de....

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos y de los cuerpos de la Milicia nacional y efectos correspondientes. Palma 25 de agosto de 1837.—Rodrigo Castañón.

2. seccion: circular núm. 228. *En la Gaceta de Madrid del día 30 de julio último núm. 972, se halla la circular espedida por el Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 27 del mismo mes que es como sigue:*

Los Sres Diputados Secretarios de las Córtes, con fecha 17 del actual, dicen al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—Las Córtes han examinado la consulta del subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Valladolid, remitida á las mismas por el ministerio del cargo de V. E. en 23 de enero último, la cual tiene por objeto el que se designe el ayuntamiento á cargo del cual ha de estar el pago del tambor en aquellas compañías de los batallones rurales, cuyos individuos pertenecen á varios pueblos; é igualmente han examinado las mismas la adición hecha por el Sr. Diputado Almonaci al propio asunto. En su vista las Córtes han acordado: el coste de la caja y uniforme y el salario del tambor, deben abonarse por los ayuntamientos de los pueblos que concurren á formar una compañía en los batallones rurales; previniéndose que ha de ser con arreglo á su vecindario y de los fondos de los 5 á 50 rs. impuestos á los que no son Milicianos; y á falta de estos, de cualesquiera otros municipales. Las diputaciones provinciales harán el reparto en vista del presupuesto que se les remita por el ayuntamiento del domicilio del capitán.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de julio de 1837.—El subsecretario, Agostin Armendariz.—Sr. gefe político de....

Lo que he dispuesto se publique y circule á los Ayuntamientos de la provincia por medio del Boletín oficial para su noticia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 25 de agosto de 1837.—Rodrigo Castañón.

2. seccion: circular núm. 234. Pudiendo ocurrir con frecuencia en las actuales circunstancias que tanto las autoridades de esta isla, como los comandantes de las columnas que por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general

están recorriendo la costa, tengan que dirigir pliegos con urgencia de un punto á otro; y siendo conveniente adoptar medidas generales para que este servicio se preste sin el menor retardo ni entorpecimiento, y con equitativa proporcion é igualdad entre los pueblos, he acordado lo siguiente:

1.^o La conduccion de los partes extraordinarios se hará por conductores de pueblo á pueblo de los de tránsito para el punto donde se dirijan.

2.^o Los conductores tendrán obligacion de hallarse dispuestos á todas horas para conducir los pliegos sin la menor demora, ó tendrán persona que lo esté bajo su responsabilidad.

3.^o Los conductores serán responsables de los pliegos que se les entreguen del servicio público hasta el punto de su direccion.

4.^o Por cada parte se pagará á los conductores el tanto en que se remate en pública subasta.

5.^o Los Ayuntamientos constitucionales verificarán estas subastas y las rematarán á favor del más beneficioso postor dentro de los diez primeros dias despues de recibida esta circular.

6.^o Luego de verificado el remate, los Alcaldes constitucionales darán aviso á los de los pueblos limítrofes para su conocimiento, de la persona en quien haya recaído.

7.^o Al propio tiempo remitirán una copia del remate á la Escma. Diputacion provincial para los efectos convenientes.

8.^o El importe del gasto de conduccion de los referidos pliegos se satisfará de la cantidad señalada en el presupuesto municipal para gastos extraordinarios é imprevistos.

9.^o Para su pago deberá mediar órden por escrito del Alcalde constitucional en que se espese el dia, mes y año en que se entrega el pliego al conductor, su procedencia y direccion. Esta órden deberá ser intervenida por el procurador síndico, siendo este y el alcalde los responsables de la legalidad de este documento, sin el cual no se admitirán en las cuentas de propios y arbitrios los pagos que se hubieren hecho.

10. Los ayuntamientos constitucionales cuidarán del cumplimiento de estas disposiciones, las que he puesto en conocimiento de la Escma. Diputacion provincial para los efectos oportunos. Palma 30 de agosto de 1837. = *Rodrigo Castañon.*

Seccion de comercio: núm. 235. El Real decreto de 29 de enero de 1835 que concede la estraccion de trigo y harinas que sean produccion de estas islas y su introduccion en la peninsula con la franquicia y libertad que el trigo y harinas de las demas provincias del reino, con el fin de precaver el contrabando dispone entre otras cosas: Que en las Aduanas se exija á los dueños ó consignatarios de cargamentos de dichos cereales, además de los documentos establecidos por reglas generales, un certificado del Gobernador civil, ahora Gefe político, del que resulte que estos frutos son produccion del pais, sin cuya circunstancia no se permitirá el desembarco, debiéndose cerciorar para otorgarlo de que efectivamente lo son bajo la responsabilidad mas estrecha por los abusos que se cometieren en su expedicion.

El vivo deseo de simplificar y que sea uniforme el modo con que se acrediten en este Gobierno superior político los datos indispensables para librar con todo acierto las certificaciones que son de mi cargo, me han decidido al acuerdo de las siguientes disposiciones, que mando se observen por aquellos á quienes comprehende.

1.^a La licencia que debe llevar de la correspondiente Aduana el cargador de trigos que pasa á las costas de estas islas para cargarlos del pais, la presentará al Alcalde constitucional del pueblo ó distrito donde vayan ant esó

despues de hacerlo al Administrador de Rentas, y verificarán el cargo con su intervencion, y la del síndico del Ayuntamiento constitucional.

2. Cumplido el cargamento como queda prevenido, el Alcalde y síndico librarán certificación de ser los granos del país con espresion de su calidad y cantidad, la cual autorizará el secretario del mismo Ayuntamiento.

3. Esta certificación y una muestra del trigo sellada se entregarán al cargador, quien tendrá obligacion de presentar una y otra á este Gobierno superior político cuando solicite el certificado que necesita para que tengan introduccion en la península los granos de estas islas, debiendo servir la última para el cotejo por peritos que se hará en esta capital.

4. Los cargadores de trigos que se hallen dentro el casco de esta ciudad harán constar que han hecho el embarque con el permiso y conocimiento de la aduana nacional cuando se presente solicitando la certificación, sin cuyo requisito no se mandará el visorio.

5. Los cargadores de harinas tendrán ademas la obligacion de instruir expediente ante los Alcaldes constitucionales para justificar que son de granos del país, en lo que intervendrá el síndico, con cuya circunstancia y aprobándose por el primero la justificacion hecha, se mandará el visorio por los peritos que se nombrarán para la debida comprobacion de su procedencia, calidad y peso. Palma 30 de agosto de 1837.—*Rodrigo Castañón*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

No solo deben las autoridades corregir las faltas que noten, sino que tienen tambien una obligacion de reconocer y publicar el mérito de cualquiera particular ó corporacion que en el desempeño de sus encargos muestre celo, actividad y consiga acierto y adelantos. Justo será pues tributar á la junta directora del camino de Deyá los elogios á que se ha hecho acreedora, cuando sin mas fondos que cien libras anuales que se recargan en la talla municipal de aquel pueblo, ha construido en muy poco tiempo un trozo de camino sobre un terreno escabroso y muy pendiente que llama la atencion de todos los que lo ven. Donativos voluntarios, invitar y escitar al pueblo á que trabaje en los domingos y dias de fiesta, buena direccion en los trabajos y recta administracion; he aquí los medios con que ha suplido la escasez de fondos.

La Diputacion quiere dar á la junta directora del camino de Deyá por medio de este periódico, un testimonio de su gratitud, y ha resuelto al mismo tiempo entregarle dos mil rs. vn. de los fondos provinciales de caminos, para que pueda continuar y adelantar mas en sus útiles trabajos. ¡Ojalá que todos los ayuntamientos y demas corporaciones y personas encargadas de obras públicas imitasen el noble ejemplo de la junta de Deyá! Cuan pronto recogerian los pueblos el fruto de las presentes instituciones, únicas que pueden hacer la felicidad y la gloria de la Nacion. Palma 30 de agosto de 1837.—Presidente—*Rodrigo Castañón*.—Por acuerdo de la Diputacion provincial—*Antonio Canals* secretario.

RAMO CONSIGNADO.

La Comision encargada de algunos negociados y entre ellos del de Propios y arbitrios, ya municipales ya consignados, rinde cuenta especifica de los ingresos y salidas que ha tenido este último ramo desde 1º de enero hasta 30 de junio del presente año, detallando para mayor claridad la partida cobrada, su procedencia, la persona que hizo el pago y el dia en que lo realizó. Lo mismo ha practicado con respecto á la data, para que dándose al público, puedan los interesados hacer las observaciones que les parezca, y tambien porque si alguno no se viese continuado en ella debiéndolo estar, se presente en la oficina al objeto de enmendarse la equivocacion, cuyo acierto y exactitud es lo que se ha propuesto la comision.

PRODUCTOS RECAUDADOS POR EL TESORERO D. DOMINGO FONS.

CARGO.		Rs. vn.	mrs.
1	enero 1837. Existencia del año anterior.	102.419	4
7	De Bartolomé Vallespir por quinto de Esporlas	256	30
	Del mismo por diezmo ganado de idem	132	29
9	De Carlos Horrac por quinto de Petra.	222	19
	De D. Miguel Vidal por derecho del aceite	7.254	5
	De D. Antonio Salvà por diezmo ganado de Llumayor.	664	12
10	De Francisco Pou por quinto de Algayda.	575	26
14	De D. Miguel Vidal por derecho del aceite.	4.823	9
19	De Rafael Crespi por sisa de Marratxi.	13	10
23	De D. Miguel Vidal por derecho del aceite.	2.355	20
30	Del mismo por idem.	4.817	
31	De Juan Font por diezmo ganado de Pollensa	274	20
4	febrero. De Miguel Adrovèr por idem de Felanitx.	752	32
		<u>124.562</u>	<u>12</u>

PRODUCTOS RECAUDADOS POR EL TESORERO D. JOAQUIN SCHEIDNAGEL.

13	De Jaime Martí por sisa de Binisalem	845	32
	De Pedro Antonio Salom por diezmo ganado de Alaró.	611	7
	De Nicolás Roselló por idem de Santa María	664	12
14	De Jorge Perelló por quinto de la Paella.	2.245	33
	De D. Miguel Vidal por derecho del aceite.	3.187	20
	Del mismo por idem.	3.371	6
18	De D. Bartolomé Mariano Bauzá en reintegro de un adelanto hecho al gobierno político	13.095	30
21	De José Pons por sisa de Alaró	1.062	33
22	De Antonio Mas por diezmo ganado de Artà	1.993	2
	De D. Miguel Vidal por derecho de aceite.	4.820	27

23	De D. Sebastian Barceló por quinto de Sineu	708	22
25	De Francisco Píña por sisa de Santa Margarita	208	5
27	De D. Miguel Vidal por derecho de aceite.	1.624	26
28	De Gabriel Bernat por sisa de Pollensa	1.417	10
	Del mismo por quinto de idem	1.299	31
4	marzo. De José Mas por quinto de Muro.	1.718	16
7	De Pedro Cirerol por idem de Lluçmayor	1.948	27
	De D. Miguel Vidal por derecho del aceite.	5.273	33
8	De Andres Barceló por sisa de Felanitx.	1.604	11
	De Antonio Ros por idem de Campanet.	265	25
11	De Andres Barceló por quinto de Felanitx	1.395	5
13	De Jaime Tomas por idem de Santafiy	668	27
14	De D. Miguel Vidal por derecho de aceite.	3.517	19
16	De Antonio Janer por quinto de Inca.	1.067	14
18	De Sebastian Casellas por sisa de Buñola.	341	1
20	De Juan Vert por quinto de Sansellas.	1.000	29
	De D. Miguel Vidal por derecho del aceite.	4.978	18
29	Del mismo por idem	1.107	12
30	De Pedro Juan Forteza por sisa de Santafiy.	221	15
		<u>62.267</u>	4

PRODUCTOS RECAUDADOS POR EL DEPOSITARIO D. BARTOLOMÉ MARIANO
BAUZÁ.

4	abril. De Bartolomé Duran por sisa de Sineu.	559	6
	De Rafael Verger por quinto de Valldemosa	890	8
	De D. Miguel Vidal por derecho del aceite.	2.416	11
5	De Andres Gelabert por quinto de Algaida	584	21
	De Antonio Munar por id. de Manacor.	1.802	21
	Del mismo por sisa de id.	1.802	21
	De Pedro Verdura por sisa de Algaida.	210	13
6	De Gabriel Miralles por quinto de Montuiri.	305	20
	De Rafael Crespi por id. de Marratxi	55	12
	Del mismo por idem de id.	88	20
11	De D. Miguel Vidal por derecho del aceite.	2.265	8
13	De D. Miguel Riera por quinto de Sineu.	2.989	21
	De Pedro José Bauzá por sisa de Sta. María	326	22
	Del mismo por quinto de Santa María	717	17
	De José Mayol por sisa de Soller.	2.661	29
	De D. Bartolomé Janer por derecho de aceite.	664	12
17	De D. Miguel Vidal por id.	5.842	5
20	De D. Pedro José Ferrer por id.	664	12
22	De D. Vicente Forteza por sisa de Palma.	56.692	1
24	De D. Miguel Vidal por derecho de aceite.	2.877	3

25	Del D. D. Miguel Oliver por diezmo ganado de Manacor.	1.328	24
	De Jaime Martí por sisa de Binisalem	845	32
	De D. Pedro Antonio Sancho por quinto de Palma.	54.481	22
27	De Francisco Colom por diezmo ganado de Montuiri y Algaida.	694	27
	Del mismo por id. de Sineu y San Juan.	692	1
	Del mismo por idem de Soller.	332	6
28	De Bartolomé Vallespir por quinto de Esporlas.	571	12
	De Mateo Vallori por diezmo ganado de Santañí.	730	27
1	mayo. De D. Miguel Vidal por derecho de aceite.	3.625	2
2	De José Estade por diezmo ganado de Deyá y Valldemosa.	60	31
	De Martín Ginard por id. de Felanitx.	888	1
3	De Antonio Bennasér por id. de Binisalem.	115	5
6	De Juan Martí por id. de Pollensa	334	13
	De Miguel Obrador por id. de Alcudia.	265	25
	De Bartolomé Obrador por imposiciones de Cámpos.	597	31
	De Julian Mir por diezmo ganado de Campanet y la Puebla.	546	33
8	De Antonio Nadal por quinto de Buñola.	775	3
	De Antonio Janer por sisa de Inca	1.600	
	De D. Miguel Vidal por derecho de aceite.	3.149	32
2	De Pedro Cirerol por quinto de Llumayor.	1.660	30
3	De Mateo Vallori por diezmo ganado de Porreras.	434	1
4	De Cristóbal Cerdà por quinto de Pollensa.	1.559	1
7	De D. Miguel Vidal por derecho de aceite.	3.613	
19	De Francisco Mulet por diezmo ganado de Llumayor.	2.139	8
	De Mateo Mesquida por id. de Manacor.	2.703	32
20	De Francisco Colom por quinto de Buñola.	695	13
22	De D. Miguel Vidal por derecho de aceite.	1.706	1
27	De Jaime Picó por sisa de Muro.	425	6
	De Jorge Perelló por sisa de La-Puebla.	1.031	33
	De Gabriel Soler por quinto de id.	4.448	12
29	De D. Miguel Vidal por derecho de aceite.	1.674	6
5	junio. De Miguel Barceló por quinto de Binisalem.	664	12
	De Juan Bautista Muntáner por diezmo de Inca y Escorca.	626	23
	De D. Miguel Vidal por derecho del aceite.	3.576	20
6	De Pedro Moll por quinto de Cámpos	292	11
	De Silvestre Tortella por diezmo ganado de Alcudia.	159	15
	De Juan Morro por quinto de Selva.	801	22
	Del mismo por id. id.	496	2
	De Antonio Segura por diezmo de Petra.	509	11
	Del mismo por id. de Selva.	422	33
8	De D. Antonio Salvá por id. de Llumayor.	657	32

9	De D. Sebastian Barceló por quinto de Sineu.	832	22
	De Bernardo Fuster por sisa de Artà.	874	25
10	De Nicolas Amer por sisa de Càmpos	460	21
	De Antonio Mateo Martí por quinto de Soller.	3.193	12
	De Juan Bennaser por diezmo ganado de Sansellas.	204	21
	De Baltasar Serra por id. de Campanet y Puebla.	435	33
	De Alejandro Gost por id. de Muro y Sta. Margarita.	600	01
12	De Juan Verd por sisa de Sansellas	332	6
	De D. Miguel Humbert por derecho del aceite.	23.474	1
	De Gabriel Gomila por diezmo ganado de Montuiri y Algoide	476	4
	De Mateo Vallori por id. de Selva.	429	21
	Del mismo por id. de Càmpos	954	16
	De Juan Bautista Muntaner por id. de Buñola.	201	13
	Del mismo por id. llamado la Doncella.	1.771	21
	Del mismo por id. id. id.	3.100	12
13	De Miguel Ferrer por quinto de Sansellas	1.151	19
	De José Oliver por sisa de Soller.	2.170	6
	De D. Miguel Vidal por derecho de aceite.	3.272	33
	Del Ayuntamiento de Muro por sisa de aquel pueblo.	907	28
15	De Jaime Picó por diezmo ganado de Artà.	1.328	24
	De D. Pedro Juan Ginestra por imposiciones de Sineu.	2.440	14
16	De Pedro José Bauzá por quinto de Santa María.	265	25
	De Lorenzo Beltran por sisa de Selva.	332	6
	De Antonio Jancr por sisa de Luca.	1.062	33
17	De Francisco Colom por imposiciones de Buñola.	686	17
19	De Antonio Horrach por sisa de Petra	141	25
	De Miguel Font por imposiciones de id.	1.691	30
	De D. Miguel Vidal por derecho de aceite.	3.393	18
22	Del alcalde de Petra por quinto de aquel pueblo.	1.374	26
23	De Pedro Juan Mora y Francisco Mora por imposiciones de Porreras.	1.860	7
26	De Jaime Pons por id. de Campanet.	603	15
	De Nicolas Sitjas por sisa de Manacor.	2.380	20
	De Juan Bennasar por imposiciones de Sansellas.	1.116	4
	De José Pons por sisa de Alaró	1.062	33
	De D. Miguel Vidal por derecho de aceite.	2.110	
30	Del ayuntamiento de Binisalem por quinto.	1.341	15
	De Jaime Vives por quinto de Artà.	752	32
		<hr/>	
		255.141	25
		<hr/>	
		441.971	7

DATA.

7	enero. Al hospital general por censos vencidos en el 4.º trimestre de 1836.	6.233	14
9	A D. Felipe Guasp por impresiones y libros blancos.	742	
10	Al portero por carbon, tinta, polvos, &c.	168	3
	Al cuerpo nacional de artillería por su refaccion en diciembre último.	398	15
	Al de ingenieros por id. en setiembre, octubre, noviembre y diciembre últimos	90	27
11	A la casa de niñas huérfanas por sus censos vencidos en el último trimestre de 1836.	1.268	13
16	A D. Mateo Mora escribano de remates por sus derechos en la subasta del derecho del aceite	305	9
	Al corredor por el mismo motivo.	159	15
18	A la casa de misericordia por sus censos vencidos en el último trimestre de 1836.	2.215	17
26	Al Sr. D. Francisco March por sueldos que dejó de percibir como agente fiscal de esta audiencia.	1.333	11
28	Al D. D. Gabriel Ignacio Coll y Sancho por su sueldo de abogado de la consignacion devengado desde 14 setiembre hasta fin de diciembre próximo pasado.	196	33
	Al Dr. D. José Fonticheli id. por id.	196	33
	A D. Antonio Sancho síndico de id. por id.	236	13
31	Al Sr. D. Francisco March contador cesante de caudales comunes por su sueldo correspondiente á este mes.	333	12
31	Al Dr. D. Guillermo Roca agente fiscal de esta audiencia territorial y se libra en calidad de reintegro por el presupuesto de Gracia y Justicia, por su sueldo en este mes	333	12
	A los empleados del ramo por sueldos que les corresponden desde 1.º hasta 18 de este mes.	646	26
		<hr/>	
		14.858	15

PAGADO POR D. JOAQUIN SCHEIDNAGEL.

15	febrero. Al M. I. Ayuntamiento constitucional de Palma, á cuenta de las 10.000 libras mallorquinas que percibe anualmente sobre los fondos consignados.	11.072	23
	Al Sr. subiopektor de la milicia nacional de esta provincia por gastos de correo y oficina en calidad de		

	reíntegro de los primeros fondos de dicha milicia.	500	
	Al cuerpo nacional de artillería por su refaccion correspondiente á enero.	399	25
28	Al M. I. ayuntamiento constitucional de Palma á cuenta de las 10.000 libras.	11.072	23
	Al Sr. D. Francisco March contador cesante de caudales comunes por su sueldo en este mes.	333	12
	Al D. D. Guillermo Roca por su sueldo de agente fiscal, y con la misma calidad que en el mes anterior.	333	12
4	marzo. Al hospital general por sus censos vencidos en el primer trimestre del año corriente.	7.718	27
7	Al Sr. administrador de rentas nacionales de esta provincia por la contribucion de frutos civiles que corresponde sobre los censos consignados vencida en el primer trimestre de este año.	7.213	
13	A los empleados del ramo y á los de la estinguida contaduría de propios ocupados en la contabilidad de los fondos de la diputacion por sus sueldos en los doce últimos dias de enero y en todo el mes de febrero últimos.	2.511	16
31	Al M. I. ayuntamiento constitucional de Palma á cuenta de las 10.000 libras.	11.072	23
	Al Sr. D. Francisco March contador cesante de caudales comunes por su sueldo en este mes.	333	12
	Al Dr. D. Guillermo Roca agente fiscal de la audiencia territorial por su sueldo en este mes en calidad de reíntegro segun queda expresado.	333	12
	A los empleados del ramo y á los de la estinguida contaduría de propios ocupados en la contabilidad de los fondos de la diputacion por sus sueldos en este mes.	2.163	20
		<hr/>	
		55.058	1
PAGADO POR D. BARTOLOMÉ MARIANO BAUZÁ.			
8	abril. A la casa de misericordia por sus censos vencidos en el primer trimestre de este año.	7.376	10
29	Al cuerpo nacional de artillería por su refaccion correspondiente á febrero.	412	19
13	Al Sr. subinspector de la milicia nacional de esta provincia con calidad de reíntegro de los fondos de dicha milicia.	1.000	
17	Al Sr. tesorero de rentas nacionales de esta provincia para atender á las urgencias del erario y		

	en calidad de reintegro.	100.000	
26	A la casa de misericordia por los censos que cedió á la misma D. José Maroto.	1.525	14
28	Al cuerpo nacional de artillería por su refaccion correspondiente á marzo.	548	12
30	Al M. I. ayuntamiento constitucional de Palma á cuenta de las sobredichas 10.000 libras.	11.072	23
	Al Dr. D. Guillermo Roca agente fiscal de la audiencia territorial por su sueldo en este mes y con la condicion sobredicha.	333	12
	Al Sr. D. Francisco March contador cesante de caudales comunes por su sueldo en este mes.	333	12
30	A los empleados del ramo y á los de propios ocupados en el de contabilidad por sus sueldos correspondientes á este mes.	2.163	20
8	mayo. Al hospital general por los censos que percibe destinados á convalecencia, vencidos en diciembre último	1.248	33
10	A la casa de niñas huérfanas por sus censos vencidos en el primero y segundo trimestre de este año.	1.798	10
	Al síndico del ramo por costas satisfechas de expedientes para el cobro de cantidades que se están adeudando.	33	3
12	Al Sr. tesorero de la comision provincial de instruccion pública en calidad de reintegro.	11.958	16
24	A D. Antonio Maciá capitan de caballería para auxilio de los soldados de la partida de su mando por el trabajo extraordinario prestado en la requisicion de caballos.	880	
	Al cuerpo nacional de ingenieros por su refaccion devengada en enero, febrero, marzo y abril de este año.	147	21
31	Al Sr. D. Francisco March contador cesante por su sueldo correspondiente á este mes.	333	12
	Al Dr. D. Guillermo Roca por su sueldo de agente fiscal correspondiente á este mes, y con la expresada circunstancia que en los demas	333	12
	Al M. I. Ayuntamiento de Palma á cuenta de las 10000 libras anuales.	11.072	23
	A los empleados del ramo y á los de Propios por sus sueldos en este mes.	2.163	20
7	junio. Al síndico del ramo por costas causadas en los diferentes expedientes contra morosos.	400	
	Al depositario por el premio de $\frac{1}{3}$ de uno p ^o de recaudacion sobre 295.057 rs. 2 mrs. ingresados		

	en su poder desde 31 marzo hasta fin de mayo, en los que se incluye la existencia que le entregó el Sr. tesorero Scheidnagel.	590	4
12	A las corporaciones, comunidades, mandaspías, capellanías, herencias, beneficiados y particulares que perciben censos del ramo consignado por los vencidos en el último trimestre de 1833.	59.968	9
	Al Sr. comisionado principal de amortización por los censos que perciben del ramo consignado los monasterios de religiosas de Palma, Inca y Sineu, y por las pensiones vencidas en el primero y segundo trimestre de 1834.	50.100	20
15	Al Sr. administrador de rentas nacionales de esta provincia por la contribucion de frutos civiles devengada en el segundo trimestre de este año sobre los fondos consignados.	7.718	27
	Al hospital general por sus censos vencidos en el segundo trimestre de este año.	7.385	18
	A las cárceles nacionales por id. vencidos en todo el año próximo pasado.	1.061	22
19	A la junta municipal de sanidad para cubrir sus atenciones, y en calidad de reintegro.	8.892	6
30	A la casa de misericordia por sus censos vencidos en el segundo trimestre de este año.	1.172	32
	Al M. I. Ayuntamiento de Palma á cuenta de las 10.000 libras anuales.	11.072	23
	Al D. D. Guillermo Roca por su sueldo con la misma circunstancia que en los meses anteriores.	333	12
	Al Sr. D. Francisco March contador cesante su sueldo en este mes.	333	12
	A los abogados del ramo por su sueldo devengado en el primer semestre de este año.	664	12
	Al síndico por id.	398	20
	A los empleados sobredichos por sus sueldos en este mes.	2.163	20
		<hr/>	
		306.990	33
		<hr/>	
		376.907	15

RESUMEN.

CARGO.

Al Sr. Fons.	124.562	12	} 441.971 7
Al Sr. Scheidnagel.	62.267	4	
Al Sr. Benzi.	255.141	25	

DATA.

Por el Sr. Fons	14.858	15	} 376.907 15
Por el Sr. Scheidnagel	55.058	1	
Por el Sr. Bauzá	306.990	33	

Existencia para 1º de julio..... 65.063 26

Palma 18 de julio de 1837.—*Felipe Puigdorfila antes Fuster.*—
—*Antonio Amer.*

INDICE de las órdenes y circulares espeditas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Númº Pág.

Agrimensores: se les prevenga que deben examinarse para obtener sus títulos, ó presentar en su caso la autorizacion para ejercer su profesion.	. 695	151
Amnistía: se concede amplia respecto á los actos políticos anteriores á esta ley, &c.	. 697	178
Abogados, médicos y demas profesores científicos: pueden egercer su profesion donde gusten, solo con presentar sus títulos á la autoridad local.	. 702	245
Boletines oficiales (editores de): se les prevenga que su única mision es insertar órdenes del gobierno; por cuya omision ó retraso son responsables.	. 692	125
Billetes del tesoro: acerca de su admision.	. 698	191
Bienes nacionales (ventas de): tarifas de los derechos procesales y de tasacion.	. 700	231
Desertor: procúrese la captura del que se cita.	. 695	150
Diezmo: medidas para la recoleccion del mismo por cuenta de la hacienda pública.	. 691	120
=: sus arrendadores no verifiquen el pago sin orden de la intendencia.	. 691	122
=: en su recoleccion auxilien á los empleados de hacienda los gefes pólíticos y diputaciones provinciales.	. 694	142
=: disposiciones que deben observarse por los partícipes legos en la percepcion de aquel.	. 695	153
=: á los partícipes legos se les convoca para junta general para elegir á su representante en la junta diocesana.	. 696	174
=: supresion de esta contribucion.	. 701	237
=: se cobrará este año como contribucion de guerra por la parte que corresponde á la agricultura.	. 701	239
=: se faculta á los intendentes á que dejen subsistentes los arriendos y contratos legales.	. 701	244
Descuentos: deben sufrirlos tambien los individuos de las Diputaciones, ayuntamientos, establecimientos de beneficencia, &c.	. 701	241
Constitucion (juramento á la): remitan los ayuntamientos los testimonios que acerca de él se piden.	. 690	109
Cuentas: cumplan los ayuntamientos lo prevenido sobre rendicion de las mismas, dentro de veinte dias.	. 691	117
Confinados catalanes á estas islas por sucesos políticos: sean restituidos á sus familias; convidándose con este motivo á la conciliacion entre los liberales.	. 692	126

		271
<i>la introduccion de este periódico en España.</i>	. 694	144
Créditos contra el estado: <i>no se concede ya mas próroga para su admision á liquidacion, con las escepciones que se espresan.</i>	695	151
Convocatoria á Córtes para el 19 de noviembre.	. 696	172
Cuentas: <i>se recuerda su presentacion á los ayuntamientos.</i>	. 696	174
Carabineros: <i>recompensas de S. M. á una partida de ellos por su arrojo en una aprehension.</i>	. 697	181
Circular del Sr. Acuña al encargarse del ministerio de la Gobernacion.	. 698	185
Carros de rueda llena (contribucion de): <i>sobre su pronta exaccion.</i>	698	191
Censos ó estados de las provincias: <i>instruccion general para formarlos.</i>	. 699	194
Censos: <i>para su redencion en lugar de títulos de la deuda corriente pueden admitirse de la consolidada del cinco.</i>	. 700	233
Correos: <i>medidas para protegerlos y evitar su robo.</i>	. 702	246
Concejales y alcaldes de barrio: <i>están dispensados del servicio de Milicia nacional durante su encargo.</i>	. 703	257
Correos (empleados de): <i>están exentos de todo cargo de república.</i>	703	257
Escribanías criminal y civil de la Audiencia de Mallorca: <i>resolucion á una consulta sobre si deben entenderse incorporadas á la corona, y derechos que adeudan.</i>	. 692	128
Electorales (listas): <i>para su formacion remitan los Ayuntamientos las relaciones que se piden.</i>	. 695	150
==: <i>se recuerda á los pueblos la pronta remision de las relaciones pedidas para formar aquellas.</i> (Sup. al número	699	
Electoral (ley): <i>su publicacion.</i>	. 696	157
Elecciones: <i>prevenciones sobre las operaciones relativas á aquellas</i>	696	173
Escribanía mayor del consejo de la Mesta: <i>se reintegre á su dueño de la cantidad que por ella satisfizo, en lámina provisional hasta que sobre el particular determinen las Córtes lo conveniente.</i>	. 696	176
Entrada (derechos de): <i>por ahora no se cobren los derechos escepcionales que satisficieran las procedencias españolas de Gibraltar en los puertos de la península.</i>	. 697	180
Foros, enfiteusis ó arrendamientos que se pagaban por fincas de comunidades estinguidas: <i>se declaran en estado de redencion; continuándose las oportunas prevenciones.</i> (Sup. al número	693	
Fondos municipales: <i>se declara que los de la ciudad de Valencia no son obligados al pago del alquiler de la casa del capitán general, ni al del salario del ejecutor de sentencias, que deben satisfacerse de los presupuestos correspondientes.</i>	. 702	247
Gobernadores militares: <i>cesen en la percepcion del sueldo que disputaban como corregidores y otras exacciones.</i>	. 694	145
Granos: <i>remitan los pueblos un manifiesto cierto de los recolectados con espresion de sus clases.</i>	. 700	229
Juntas gubernamentales: <i>por las circulares de 3 y 6 de julio no ha sido el ánimo sustituirlas á la accion de las diversas autoridades entre sí independientes, &c.</i>	. 695	149
Memorias, obras pías, patronatos y capellanías vacantes: <i>podrán los eclesiásticos de las existencias ó ingresos satisfacer las limosnas de las misas y distribuciones de coro, dando cuenta de lo invertido.</i>	. 691	120
Minas: <i>reduccion del impuesto que pesa sobre la superficie de aquellas &c.</i>	. 697	177

Milicia nacional (contribucion de): <i>no se accede á la consulta del Sr. inspector, proponiendo varias medidas para que la recaudacion de las cuotas se regularizase y redundase en beneficio de tan beneméritos cuerpos.</i>	. 703	258
—: <i>no se accede á una solicitud pidiéndose permiso para arbitrar medios con que dar un rancho á la Milicia en el dia de la reunion y egercicio mensual.</i>	. 703	258
—: <i>habiéndose negado ciertos concejales á hacer el servicio, y por ello mediado contestaciones, se determina que esté á lo que previene la ley.</i>	. 703	259
Milicia nacional: <i>el coste de la caja y uniforme y el salario del tambor, deben abonarse por los ayuntamientos de los pueblos que concurren á formar una compañía.</i>	. 703	259
Ordenanzas municipales en lo relativo á la seguridad de las propiedades agrarias y de las producciones agrícolas.	. 702	250
Pesador real: <i>resoluciones á una reclamacion de D. Jaime Escat y Perelló sobre los perjuicios que le irrogaba la involuacion de su destino con el de pesador universal ó municipal.</i>	693	133
Papel sellado: <i>se declara que la audiencia de Sevilla que obligó al comisionado de amortizacion á usar del papel de sello 4.º, no obró conforme á ley.</i>	. 693	134
Pilotage (derechos de) en Marsella: <i>se insertan los artículos del reglamento que versan sobre la materia, para que su falta de conocimiento no perjudique á nuestros buques mercantes.</i>	. 693	135
Pasaportes, pases y licencias: <i>los ayuntamientos á fin de cada mes remitan el importe de los espeditos, &c.</i>	. 695	149
Pensiones: <i>al concederse oigase á los comisionados de montepíos.</i>	696	175
Propios (fincas de): <i>instruyan los ayuntamientos espeditos en que hagan constar la calidad y clase de aquellas.</i>	. 697	178
Puertos del reino: <i>quedan cerrados al pabellon sardo.</i>	. 697	182
Presidios de Ultramar: <i>se prohíbe su envío á ellos sin espresa Real órden.</i>	. 698	184
Pases y licencias: <i>sobre que los alcaldes promuevan su espendicion.</i> (Suplemento al número	699	
Presos: <i>las gastos de su conduccion sean incluidos en el presupuesto de la junta de cárceles, &c.</i>	. 700	230
Piratas: <i>se avisa su existencia en el archipiélago.</i>	. 700	234
Pagos ejecutados á cuerpos francos, Milicia nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares: <i>las oficinas de la administracion militar deben admitir, formalizar y liquidar los recibos.</i>	. 701	242
Partes extraordinarios: <i>acerca de su conduccion.</i>	. 703	229
Relojes públicos: <i>á los ayuntamientos en cuyos pueblos no los haya, se les invita á que adquieran alguno de los conventos suprimidos.</i>	. 696	175
Secuestros: <i>alzamiento de los egercutados en virtud del decreto de 16 de setiembre de 1836.</i>	. 697	179
Trigos y harinas: <i>disposiciones relativas al modo de acreditar en este gobierno político los datos requeridos para librar las certificaciones oportunas para poder extraer dichos efectos.</i>	. 703	260
Vinos y aguardientes: <i>los ayuntamientos informen á este gobierno relativamente al fomento de esta industria, oyendo á quienes se cita.</i>	. 694	142